

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2021-00107-00

Paso al Despacho de la señora Jueza, el proceso de Declaración de Pertenencia, por Prescripción EXTRAORDINARIA, instaurado por VICTA ELVIA AVILA MARTÍNEZ Y OTROS, a través de apoderado judicial DR. ALIRIO CRUZ CRISTANCHO, siendo Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS DE MARTÍNEZ MARCO TULIO: LEOVIGILDO MARTÍNEZ Y OTROS, con relación al Predio CORINTO, CON FMI No. 072-60663, CEDULA CATASTRAL 000000110260000 de La Vereda Merchán de Saboyá, junto con memorial del apoderado actor. Para proveer.

Saboya, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

**Código: FRT -
031**

**Versión:
01**

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 4

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 132

Radicado No. 2021-000107-00

Saboya, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: PERTENENCIA

Demandante/Solicitante/Accionante: VICTA ELVIA AVILA MARTÍNEZ Y OTROS

Apoderado Actor: DR. ALIRIO CRUZ CRISTANCHO

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS DE MARTÍNEZ MARCO TULIO: LEOVIGILDO MARTÍNEZ Y OTROS

Predio: CORINTO, CON FMI No. 072-60663, CEDULA CATASTRAL 000000110260000 DE LA VEREDA MERCHÁN DE ESTA MUNICIPIO DE SABOYA

I. ASUNTO

Agregar el memorial allegado por el apoderado actor, recibido el 22 de febrero de 2022, a las 2:03 P.M. en dos (2) folios, en el que solicita se proceda a la inscripción de la demanda, en el listado nacional de personas, y se nombre curador ad litem en este asunto, para darle continuidad al mismo.

En atención a lo solicitado, se tiene que ya se registró la demanda en la plataforma TYBA, desde el 23 de febrero de 2022, a esta fecha **NO** se ha surtido el plazo previsto en el art. 375-7 del C. G. P., por tanto no hay lugar por ahora nombrar curador ad litem para que represente a los demandados HEREDEROS DETERMINADOS DE MARTÍNEZ MARCO TULIO: LEOVIGILDO MARTÍNEZ Y OTROS.

AUTO INTERLOCUTORIO No 132

Radicado No. 2021-00107-00

Una vez se surta el plazo previsto en la norma citada, se procederá de acuerdo a lo previsto en el numeral 8 del art. 375 E júsdem.

De otro lado, y como quiera que a las *entidades* de que trata el art. 375-6 Ídem, la parte actora les remitió vía correo electrónico las comunicaciones desde el 20 de octubre de 2021, y a la hora actual se aprecia que púnicamente han contestado la PROCURADURIA 32 JUDICIAL I AGRARIO Y AMBIENTAL DE TUNJA (FL. 155 y ss.) y las demás no han respondido, por esta razón se le requiere al apoderado actor para que conforme lo prevé el inciso tercero¹ del art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que de acuerdo a la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, fue declarado exequible parcialmente, **se sirva informar al Despacho cuando el iniciador recepcionó acuse de recibo de los correos electrónicos antes remitidos o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

Lo anterior para proceder a requerir a dichas oficinas se sirvan responder a este despacho, *llegado el caso, para lo cual se le concede un plazo de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.*

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el memorial allegado por el apoderado actor, recibido el 22 de febrero de 2022 a las 2:03 P.M. en dos (2) folios, en el que solicita se proceda a la inscripción de la demanda en el registro de Personas emplazadas, y se nombre curador ad litem en este asunto, para darle continuidad al mismo. Para los fines pertinentes.

SEGUNDO: INFORMAR a la parte actora que ya se registró la demanda en la plataforma TYBA, desde el 23 de febrero de 2022, a esta fecha NO se ha surtido el plazo previsto en el art. 375-7 del C. G. P., por tanto, este despacho procederá de conformidad una vez se venza el plazo previsto en la norma citada.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que *se sirva informar al Despacho cuando el iniciador recepcionó acuse de recibo de los correos electrónicos remitidos el 20/10/2021 a las entidades de que trata el art. 375-6 Ídem, o constante al despacho por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.* (inciso tercero del art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que de acuerdo a la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, fue declarado exequible parcialmente), excepto al PROCURADOR 32 JUDICIAL I AGRARIO Y AMBIENTAL DE TUNJA (FL. 155 y ss.), quien ya contesto, por las razones expuestas en precedencia.

¹ Sentencia C-40 DEL 24/09/2020 M.P. RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES “Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”



AUTO INTERLOCUTORIO No 132

Radicado No. 2021-00107-00

CUARTO: CONCEDER a la parte actora el *plazo de treinta (30) días*, para el cumplimiento del requerimiento anterior, *so pena de dar aplicación a lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P.*

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el Portal Web de la Rama Judicial (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado civil No. 9 publicado 4 de marzo de 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



AUTO INTERLOCUTORIO No 132

Radicado No. 2021-00107-00

Código de verificación: **f7a8ce57bba7b9043d2f0b9e88be2936da6e20f79aec155434f7e79e4f7bce35**

Documento generado en 03/03/2022 06:42:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>